

RADICADO: 2020-00139-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"

APODERADO: YADIRA BARRERA VARGAS

DEMANDADO: EVA XIOMARA MORENO VALENCIA

Arauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el trámite de la petición que antecede, sin solicitud pendiente de remanente, favor proveer. -

La Secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca



Arauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2020-00139-00, del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**, en contra de **EVA XIOMARA MORENO VALENCIA**, mediante memorial que antecede, solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar, el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del C.G.P.

La petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte demandante y con ella se busca a poner fin a un proceso, cuya finalidad no es otra que el pago total de la obligación y no habiendo otros motivos para que permanezca vigente, debe aceptarse y ordenarse lo pedido.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado
Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, por pago total de la obligación, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede.

Segundo: De lo antes ordenado, decrétase el levantamiento de los embargos que pesan en este proceso, para lo cual líbrense los oficios respectivos.

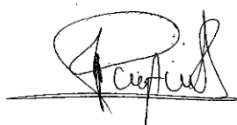
Tercero: Por secretaria, practíquese el desglose del título que dio origen a la acción, y entréguesele al demandado con la constancia de su cancelación.

Cuarto: En firme esta providencia y previa des anotación, archívense las diligencias.

Quinto: Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ